



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00634-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: RAFAEL ANDRES PINTO ALARCON, C.C. 1.122.813.341

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Mediante memorial del 30 de agosto del 2023, el doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 5240117009, Nro. 1970090194 y del pagaré SIN NUMERO, suscrito el 03 de enero de 2020.

Así mismo levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes objeto de la cautela, expidiendo los oficios para tal fin, y que no haya lugar a condena en costas

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Revisado el expediente, se evidencia que la petición de terminación es suscrita por el apoderado judicial de la entidad demandante, a quien le fue conferida la facultad para recibir, lo cual le permite plena disposición del derecho en litigio, y colma los presupuestos establecidos en la norma procedimental para acceder a lo deprecado.

No se evidencia embargo de remanentes.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada por medio de mensaje de textos, (correo electrónico).

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b6cda578eca3f4f3a56699bd40a7749d54c3b0f8d6999db7355d995609ac02**

Documento generado en 05/09/2023 06:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**